

**RESOLUCIÓN 2026-0293.-** San José, a las catorce horas con veintiséis minutos del día veinticuatro de marzo del dos mil veintiséis.

Dicta este Despacho resolución en relación con la desaplicación de la Restricción Vehicular para los días 30 y 31 de marzo y 1, 2, 3 -todos- de abril del año dos mil veintiséis.

## **RESULTANDO**

1.- Que mediante Directriz N° 056-MIDEPLAN-MTSS -publicada en el diario Oficial La Gaceta N° 55 del 20 de marzo del 2026- se dispuso que las instituciones del Poder Ejecutivo gozarán de vacaciones colectivas los días 30, 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril -todos- del año 2026, con la salvedad de “los servidores del Ministerio de Educación Pública, de la Procuraduría General de la República, el Registro Nacional, los cuerpos policiales e instituciones de atención de emergencias, las vacaciones serán definidas por su jerarca”.

Por otro lado, se faculta a los Jerarcas Institucionales para tomar las medidas correspondientes para garantizar la apertura de aquellas oficinas que, por la naturaleza de sus funciones, requieran mantener la continuidad de sus servicios.

Dentro de las razones por las que se conceden esos días a las personas trabajadoras se indica que el artículo 153 del Código de Trabajo establece el derecho de toda persona trabajadora de disfrutar de vacaciones anuales remuneradas. Asimismo, que con ocasión de la celebración de la Semana Santa las personas servidoras públicas dediquen mayor tiempo a la reflexión, disfrute y descanso en familia; para además impactar positivamente al país, aumentando las reservas en hoteles y lugares de hospedaje, lo que a su vez se traduce en un ahorro significativo para el Gobierno en gastos como energía eléctrica, telecomunicaciones, agua, consumo de combustible, entre otros.

2.- Que mediante Oficio N° CARTA-MOPT-DVTSV-2026-0587 del Despacho del Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, el señor Carlos A. Ávila Arquín, quien solicita la desaplicación temporal de la Restricción Vehicular, en el período comprendido los días 30, 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril -todos- del año 2026, ello en virtud de que los días 2 y 3 de abril son días feriados según los artículos 147, 148, 149, 150 y 152 del Código de Trabajo y la reforma al artículo 148 de esta normativa, introducida mediante Ley N° 9875 del 13 de julio del 2020 y concedidos los primeros días mencionados, como vacaciones colectivas, según la directriz antes señalada; esto fundamentado en motivos de conveniencia, oportunidad y mérito, dado que se ha demostrado históricamente una disminución sensible de los vehículos que ingresan a la ciudad de San José durante las vacaciones escolares, así como con motivo de cualquier otro evento o fecha que sí se justifique. Motivo por el cual y dado que se da un mayor desplazamiento vehicular por el resto del territorio nacional, se considera pertinente enfocar los recursos de la Policía de Tránsito en actividades preventivas y operativas, en el resto del país, no siendo prioritario, el despliegue masivo de oficiales en la ciudad capital.

3.- Que por Oficio N° CARTA-MOPT-DVTSV-2026-0587 el Viceministro de Transportes y Seguridad Vial, remite dicha solicitud para valoración y conocimiento de este Despacho, recomendando desaplicar la Restricción Vehicular, al considerar que existen suficientes elementos técnicos y operativos, así como de razonabilidad, conveniencia y mérito que justifican la adopción de dicho acto.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que en el Alcance Digital número 167 al Diario Oficial La Gaceta número 207 del 26 de octubre del 2012 se publicó el Decreto Ejecutivo número 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular” por medio del cual, con fundamento en la Ley N° 9078 y, al amparo de los criterios Hora/Placa, se reglamentó la circulación vehicular en el casco metropolitano.

**SEGUNDO:** El Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, faculta a este Ministerio para que, dentro de los supuestos determinados en su contenido, se determine la desaplicación temporal de la restricción vehicular dispuesta para la Ciudad Capital. Señalando al efecto:

*“Artículo 10.- Desaplicación temporal. Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas Transportes para que por vía resolución administrativa disponga, cuando así lo estime pertinente por razones de oportunidad, conveniencia o interés público, la desaplicación temporal de la restricción vehicular que por este Reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días de fin y principio de año, semana santa, vacaciones escolares, feriados, así como motivo de cualquier otro evento o fecha que así se justifique.” (El destacado en “negrita” y subrayado no corresponden al original)*

**TERCERO:** Que dicho marco dispositivo de desaplicación temporal, tiene como justificación esencial la necesidad de maximizar y adecuar los recursos institucionales propios de la actividad de control y vigilancia estatal, ante la modificación y variación de que se presentan y exigen en ocasión de los especiales patrones de comportamiento de la circulación vehicular, durante las fechas u eventos indicados.

Ante este particular e inusual panorama de variación de los patrones ordinarios de congestión vial, se hace necesario un reajuste concordante de la actividad de control y vigilancia que ejerce la Policía de Tránsito. De modo, que permita a ésta, una mejor reprogramación y redistribución de los recursos materiales y humanos existentes hacia el resguardo de interés público implicado. Conforme lo expuesto, es claro que coexisten entonces, sobradas razones y motivos de legalidad, oportunidad, conveniencia e interés público para emitir el presente acto con el fin de desaplicar temporalmente la Restricción Vehicular para la ciudad de San José, los días 30, 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril -todos del año 2026.

**CUARTO:** Que analizada la normativa vigente, así como la experticia que se ha dado a nivel institucional durante años anteriores, este Despacho vislumbra, que es jurídicamente factible, por haber sido dispuesto en el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT, denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, desaplicar temporalmente la Restricción Vehicular que por ese reglamento se establece para la Ciudad Capital, durante los días 30, 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril -todos del año 2026.

**POR TANTO,**

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** De conformidad con el Artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 37370-MOPT denominado “Restricción Vehicular mediante el Esquema Hora/Placa en el Centro de San José”, en relación con el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 y, por razones tanto de legalidad como de oportunidad, conveniencia e interés público, es

procedente determinar por esta vía la **DESAPLICACIÓN TEMPORAL DEL DECRETO EJECUTIVO N° 37370-MOPT**, los días 30, 31 de marzo y 1, 2 y 3 de abril -todos- del año 2026 referidos a la Semana Santa.

**SEGUNDO:** Rige para las fechas indicadas.

**PUBLÍQUESE UNA VEZ. -**

Efraím Zeledón Leiva, Ministro.—1 vez.—( IN202601046953 ).